

ANEXO nº 2

TABLAS DE PRIMAS

	A c t i v i d a d e s			
	60	70	80	85
Oficial	-	30'73	61'45	76'81
Ayudante	-	30'17	60'34	75'43

ANEXO nº 3

TABLAS DE PRIMAS
(Valor hora)

	A c t i v i d a d e s			
	60	70	80	90
Oficial de primera	-	24'59	43'46	56'83
Oficial de segunda	-	23'12	41'38	55'30
Ayudante y A.O.E.	-	22'72	40'60	54'54
Auxiliar Obrero	-	19'33	34'89	48'20

19101 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Tabacalera, S. A.»:*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15910, columna segunda, grupo cuarto, personal obrero, base para el cálculo de primas correspondientes al año 1982, nivel V, columna «Base 1982», donde dice: «948,08», debe decir: «839,35».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19102 *REAL DECRETO 1692/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública un fueloducto de unión entre las centrales térmicas «Alcudia I» y «Alcudia II», a instalar y explotar por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» «GESA».*

La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), con domicilio social en Palma de Mallorca, ha solicitado que sea decla-

rado de utilidad pública un fueloducto que una sus centrales térmicas «Alcudia I» y «Alcudia II», situadas en el término municipal de Alcudia (Mallorca); fueloducto que tendrá por finalidad abastecer de fuel-oil la segunda de dichas centrales.

El proyecto correspondiente fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dos de abril.

El expediente ha sido sometido a información pública, y durante el período hábil reglamentario, fueron presentadas varias alegaciones debidamente contestadas por «GESA».

Los informes de la Dirección Provincial en Baleares del Ministerio de Industria y Energía y de la Delegación del Gobierno en CAMPASA, han sido favorables.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis), establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar, con carácter excepcional a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Además, el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres) sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación, la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la

instalación de depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos, de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno anteproyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

La declaración de utilidad pública se estima que está justificada, por constituir dicho fueloducto el único procedimiento viable para abastecer de combustible líquido la central térmica «Alcudia II».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de un fueloducto que enlace su central térmica «Alcudia I», con la central térmica «Alcudia II», también de su propiedad; declarándose de utilidad pública la instalación del citado fueloducto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

19103

ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la calificación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud, presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición

adicional segunda del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: AB-42. Empresa: «Extruidos del Aluminio, S. A.» (EXTRUAL, S. A.). Actividad: Extrusionado del aluminio. Localidad: Polígono industrial «Campollano», Albacete. Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: AB-44. Empresa: Amador García Rubio. Actividad: Fabricación de bloques y bovedillas de hormigón. Localidad: Polígono industrial «Campollano», Albacete. Grupo de beneficios: A, 5 por 100 de subvención.

19104

RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Revi, S. A.», con domicilio social provisional en la calle Carnicerías, número 21, en Talavera de la Reina (Toledo), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre y las Ordenes ministeriales de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Revi, S. A.», con el número 02-22 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.